



CUT: 26829-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0106-2023-ANA-AAA.A-ALA.IQ

Iquitos, 12 de abril de 2023

VISTO:

El expediente administrativo OFICIO N° 144-2023-GRL-GERDAGRI-L/AAM de fecha 15.02.2023, la señora Ing. Katherine Emily Saravia Llaja en su calidad de Directora de la Agencia Agraria Maynas, solicita prosecución respecto a la autorización de uso temporal de bienes asociados al agua faja marginal y/o ribera del cauce del río Nanay a favor del señor **RICHER VASQUEZ PILCO** con DNI N° **05353743**, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 6° inciso b, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, son bienes asociados al agua los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales restingas y bajiales, en el caso de la amazonia, así como la vegetación de protección;

Que, el artículo 113° numeral 113.1, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de aguas, naturales o artificiales. Asimismo, en su artículo 115° se precisa que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, modifica el artículo 16° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, respecto a los cultivos en fajas marginales y ríos amazónicos, en el cual, establece que la Autoridad Administrativa del Agua – AAA puede autorizar el uso temporal de fajas marginales y riberas de los ríos amazónicos, para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, las autorizaciones se otorgan respetando los usos y costumbres reconocidos por la Ley de Recursos Hídricos, preferentemente a quienes realizan con anterioridad dicha actividad, cumpliendo las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, asimismo, el artículo 16° de la referida Resolución Jefatural, en el numeral 16.3) señala que *“la autorización se otorga previa opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura respecto a la viabilidad del cultivo a instalar cumpliendo lo señalado en el numeral 16.1”*. Finalmente, la normativa citada en el numeral 16.5 señala que *“el plazo de la autorización es establecido en la opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura, conforme al periodo vegetativo del cultivo a instalar”*;

Que, estando a lo indicado en párrafos anteriores y según Informe Técnico N° 057-2023-GRL-GERDAGRI-L/AAM-GCHT, el Personal Técnico de la Agencia Agraria Maynas, presenta el informe sobre la solicitud realizada por el señor **RICHER VASQUEZ PILCO**, identificado con DNI N° **05353743**, donde concluye que,

- El señor RICHER VASQUEZ PILCO, cuenta con espacios para preparación de terreno para siembra de arroz bajo riego mecanizado, utilizando VARIEDAD VALOR.
- El área total trabajado del predio del administrado es 2 has. 216 m², aproximadamente.

Que, mediante INFORME TECNICO N° 0032-2023-ANA-AAA.A-ALA.IQ/CAMHV de fecha 12.04.2023, se ha realizado la evaluación y análisis del expediente y se indica lo siguiente:

- De acuerdo a la inspección ocular realizada en el sector descrito, se ejecutó el plan de vuelo con el equipo “Drone Phantom 4 RTK”, donde se obtuvo varias imágenes fotográficas las cuales fueron procesadas con su respectivo programa especializado.
- En las fotografías aéreas captadas con el equipo “drone”, nos permite visualizar de manera clara y precisa que, en el área existen varias especies arbóreas, así como también, bosques regenerados y/o primario; además, se visualiza que no hay indicios claramente visibles de actividades del fin solicitado.
- En el informe técnico presentado no menciona el periodo vegetativo del cultivo a instalar
- Las autorizaciones se otorgan respetando los usos y costumbres reconocidos por la Ley de Recursos Hídricos, preferentemente a quienes realizan con anterioridad dicha actividad, cumpliendo las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Agua, y en función a la duración de la campaña agrícola para la que es solicitada. Por consiguiente, habiéndose demostrado con el trabajo de campo realizado, el expediente difiere con lo presentado en el informe técnico de mostrado para el fin; y técnicamente no es factible otorgar la autorización para el uso temporal solicitado.

Que, mediante INFORME TECNICO N° 0032-2023-ANA-AAA.A-ALA.IQ/CAMHV recomienda que, el expediente administrativo el mismo que no cumple con la información necesaria detallado en el análisis del presente informe; por lo que, técnicamente se recomienda declarar **improcedente** por el incumplimiento y omisión de las normas establecidas en la presente Ley de Recursos Hídricos y sus respectivas actualizaciones,

iniciado por la señora Ing. KATHERINE EMILY SARA VIA LLAJA en su calidad de Directora de la Agencia Agraria Maynas, a favor del señor **RICHER VASQUEZ PILCO**.

Que, el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que: Para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Controversias Hídricas, las funciones en primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional; en consecuencia corresponde a ésta Administración Local de Agua emitir el acto administrativo correspondiente; y,

En uso de las facultades conferidas por la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338 – Ley de recursos hídricos y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MIDAGRI, y la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Autorización de uso temporal de bienes asociados al agua faja marginal y/o ribera del cauce del río Nanay, iniciado por la señora Ing. KATHERINE EMILY SARA VIA LLAJA en su calidad de Directora de la Agencia Agraria Maynas, a favor del señor **RICHER VASQUEZ PILCO** con DNI N° **05353743**; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la AGENCIA AGRARIA MAYNAS y al señor **RICHER VASQUEZ PILCO**, en el modo y forma de ley; y, disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ERICKA JEANNETTE DAVILA GUERRERO
ADMINISTRADORA LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA IQUITOS